



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14255/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ASCENSO RETROACTIVO

T.I: MILAN CARLOS JAVIER

DICTAMEN ALG N° 177/19

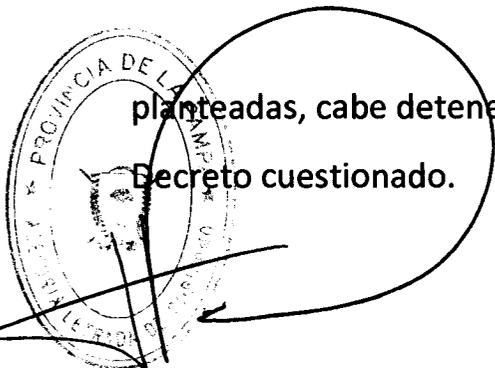
Señor Ministro de Seguridad:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Reconsideración (fs. 144/148) interpuesto por el Sub Comisario de Policía Carlos Javier MILAN contra el Decreto N° 3579/18 por el cual no se hizo lugar al ascenso retroactivo solicitado.

Cuestión de forma: Conforme lo establece la normativa (Artículo 95 y 118 del Decreto N° 1684/79), el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro plazo de gracia previsto para el ámbito judicial (Art. 116 CPCLP), el cual si bien no está receptado de manera expresa en nuestra legislación administrativa, su procedencia es admitida por aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial, conforme lo establece el Artículo 118 del Decreto N° 1684/79. En consecuencia, corresponde proceder a su análisis sustancial.

Cuestión de fondo: el recurrente en el escrito recursivo que luce a fs. 144/148 alega la ilegitimidad del Decreto N° 3579/18 aduciendo la ausencia de elementos esenciales del acto administrativo como la causa y motivación. Particulariza su planteo, sosteniendo que la Administración Publica rechazó su ascenso retroactivo fundándose en hechos inexistentes y, por tal motivo, solicita la revocación del mencionado Decreto por considerarlo afectado de nulidad absoluta.

Comenzando con el análisis de las objeciones planteadas, cabe detenernos en la situación de hecho y derecho fundante del Decreto cuestionado.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14255/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ASCENSO RETROACTIVO

T.I: MILAN CARLOS JAVIER

DICTAMEN ALG N° 177/19

Recuérdese entonces que por Resolución N° 384/04 "J" DP-SA el Sub Jefe de la Policía dispuso el pase a situación de revista en pasiva al Oficial Ayudante Carlos Javier MILAN acorde a lo previsto en el Artículo 126 inciso 4 de la NJF N° 1034.

Al respecto, el Artículo 126 inc. 4 de la N.J.F N° 1034 establece "*Revistara en situación de pasiva: ...4) El personal sumariado policialmente por hechos que razonable y verosímilmente puedan dar lugar a sanciones de cesantía o suspensión de empleo superior a treinta (30) días*".

Por su parte, analizando los considerandos de la Resolución referida anteriormente, los cuales contienen los antecedentes de hecho y derecho que fundamentan el acto administrativo, es decir, el pase a pasiva, encontramos que la misma se motiva a raíz del inicio de actuaciones administrativas contra el agente en el marco del artículo 115 inc. a) y e) del Decreto N° 978/81 por mediar en su contra actuaciones judiciales "s/daño" ante el Juzgado de Instrucción y Correccional Nro. 5.

En consecuencia, en consideración de ello, se dispone la medida preventiva prevista en el Artículo 123 del Decreto N° 978/81, el cual establece "*Cuando los antecedentes reunidos en el sumario administrativo policial, se dé el supuesto que prevé el artículo 126 inciso 4) de la Ley N° 1034 o el imputado resulte detenido en causa judicial el Instructor solicitará por la vía jerárquica correspondiente su pase a situación de pasividad, hasta tanto se resuelva su situación conforme las normas establecidas en la Ley de Personal*".

De lo expuesto, se advierte no solo la legitimidad sino también la oportunidad de la Resolución N° 384/04 "J" DP-





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14255/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ASCENSO RETROACTIVO

T.I: MILAN CARLOS JAVIER

DICTAMEN ALG N° 177 / 191 .-

SA el Sub Jefe de la Policía, la cual contiene todos los elementos de un acto administrativo valido y legítimo.

Por lo tanto, no hay razón para que luego 8 años la Resolución antedicha fuera revocada por la Resolución N° 141/16 "J" DP-SA, la cual desnuda más que la restauración de la juridicidad e interés público, el interés particular del administrado en borrar los efectos de aquel acto legítimo, los cuales no eran beneficios para sus aspiraciones de promoción policial.

Nótese al respecto, la claridad de la letra del Artículo 127 de la N.J.F N° 1034, el cual reza "El tiempo transcurrido en situación de Pasiva no se computará para el ascenso ni a los efectos del retiro, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse en alguno de los supuestos previstos por los incisos 2) y 3) del artículo anterior y, a posteriori obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución. En este caso el agente tendrá derecho a percibir retroactivamente, la totalidad de las sumas retenidas por aplicación del artículo 160 inciso 2)".(El subrayado me pertenece)

Claro está que los días revistados en situación de pasiva no se computan para el ascenso, máxime cuando la pasiva del Sr. MILAN no se encuadro jurídicamente en los supuestos de excepción previstos por la legislación aplicable (Art. 126 inc. 2 y 3), pues su situación de revista en pasiva se enmarco en el Artículo 126 inc. 4). De modo que deviene estéril adentrarnos a debatir sobre la existencia de un sobreseimiento o una absolución penal.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14255/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ASCENSO RETROACTIVO

T.I: MILAN CARLOS JAVIER

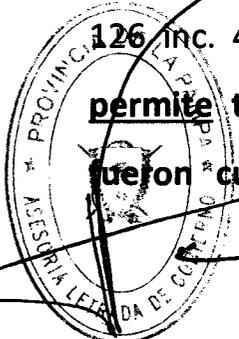
DICTAMEN ALG N° 177/19

Así, de las constancias del expediente se infiere de manera indiscutible que la Resolución N° 141/16 "J" DP-SA tiene como único fin eliminar un acto administrativo legítimo dado sus efectos desfavorables en relación al interés particular policial de ascender en su carrera policial. Por lo tanto, no es cierto lo manifestado por el recurrente en cuanto que *"...la Resolución N° 141/16 vino a reparar, con la revocación de la Resolución N° 384/04 "J" DP-SA una situación que vulneraba los derechos adquiridos por esta parte..."*.

Al respecto cabe hacer notar, *-como en tantas ocasiones lo ha señalado este Órgano Asesor-* que los ascensos policiales se encuentran condicionados a un **periodo anual de evaluación conforme la normativa imperante en aquel momento.**

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que *"...La circunstancia que determina la validez de un acto administrativo individual consiste en la correspondencia de éste último con el derecho objetivo vigente al momento de su dictado; ello constituye la esencia del principio de legalidad de la actividad administrativa..."* (Dictámenes 203:47, 221:124 y 236:124, entre otros).

Es decir, al momento de su **evaluación para el ascenso** el Sr. MILAN **no cumplimentaba con los requerimientos exigidos por el Artículo 100 de la NJF N° 1034** (antigüedad en el grado y calificación de "apto para el ascenso") a raíz de su **situación de revista en pasiva** (Art. 126 inc. 4 de la NJF N° 1034). El **derecho aplicable** al caso **no prevé ni permite** tener por convalidados y ocurridos aquellos requisitos que **no fueron cumplidos** cuando la norma lo manda; se pretende entonces,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14255/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ASCENSO RETROACTIVO

T.I: MILAN CARLOS JAVIER

DICTAMEN ALG N° 177/19

mediante el uso de **maniobras jurídicas maliciosas y viciadas de ilegitimidad** como las plasmadas en la **Resolución N° 141/16 "J" DP-SA, revocar la Resolución N° 384/04 "J" dictada en el marco de la legalidad -que además se encontraba firme y consentida-** y con ello, **desconocer el derecho que regula la situación fáctica que le dio sustento.**

Por lo tanto, resulta desacertado el reclamo de ascenso retroactivo solicitado por el entonces Oficial Principal MILAN fundado en un acto revocatorio -carente de respaldo jurídico- de un acto administrativo valido y legítimo, como lo es la Resolución N° 384/04 "J" DP-SA el Sub Jefe de la Policía.

En consecuencia, no se advierten vicios que afecten la legitimidad del Decreto N° 3579/18 -que rechaza la promoción retroactiva del Sr. MILAN-, constituyéndose éste en un acto administrativo legítimo fundado en las circunstancias de hecho y derecho antes expuestas; básicamente en la Resolución N° 384/04 "J" DP-SA el Sub Jefe de la Policía y en la claridad gramatical del Artículo 127 de la NJF N° 1034.

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno recomienda rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sub Comisario Carlos Javier MILAN contra el Decreto N° 3579/18.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 JUN 2019



Asesorado Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa